

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJEUCION DE OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA JU-1147 DE LA LOCALIDAD DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2637151

Ruc/código :	20495011888	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	18:30:50

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la Pag 10 de la bases: el numeral 3.5 señala: adelantos indica entre otras: ¿¿la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales e insumos, y en el caso de contratos bajo la modalidad llave en mano, para equipamiento y mobiliario, de conformidad con el art. 180 del Reglamento¿¿

Respecto a este item el art. 180 señala clases de adelanto y no menciona en ninguno de sus párrafos llave en mano; en consecuencia tienen que corregir este item, o en todo caso demostrar con otra norma legal.

De otro lado en la pagina 25 de las bases señala el sistema de contratación a suma alzada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: 3.5 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, al respecto de la observación del participante, debe decir que NO SE ACOGE dicha observación, toda vez que lo mencionado corresponde a las bases estándar elaboradas por el OSCE, aprobadas a través de normas establecidas en su organización. En consecuencia, este comité de selección, no ha intervenido en la elaboración de lo establecido en dichos numerales para la entrega de adelantos directos y adelanto para materiales e insumos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJEUCION DE OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA JU-1147 DE LA LOCALIDAD DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2637151

Ruc/código :	20495011888	Fecha de envío :	19/03/2025
Nombre o Razón social :	A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	18:32:41

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Páginas 35, 37, de experiencia del postor en la especialidad de las bases indica: Se considerará como obra similar a la: Renovación de puente urbano de concreto armado en caminos vecinales.

Con lo señalado en esas condiciones taxativamente prohíbe toda participación de demás postores, con el cual vulnera el derecho de los demás postores, y contraviene toda norma; o en todo caso el comité demuestre, en que norma señala esa determinación antojadiza.

Sobre este particular, de conformidad con el artículo 16, específicamente el ítem 16.2 de la Ley de contrataciones del estado, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares del postor, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan Acoger nuestra observación, y que se amplie las denominaciones de obras similares al objeto de la convocatoria a: Mejoramiento, Reconstrucción, y/o Ejecución de obras viales en general que contengan metas de puentes), así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, deben evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores en concordancia al Art. 02° de la Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, la Entidad convocante IMPONE sus apreciaciones con el término ¿Se considerará obra similar¿ y puntualiza, en puente urbano de concreto armado en caminos vecinales (para conocimiento del comité de selección, para la ejecución obras de puentes hay una gran variedad de denominaciones). En tal sentido, mi representada exhorta y reitera al comité de selección acoger nuestra petición de ampliar las denominaciones, como se señala en el párrafo precedente, e indagarse el ítem 49.3 del art. 49 del RLCE, en el cual detalla textualmente: ¿La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo¿. En resumen como señala el comité de selección se presume intereses antojadizas y de direccionamiento; el cual se debe de evitarse.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: B Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria el pronunciamiento respecto a la presente observación, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar y que sea de naturaleza congruente a la obra a ejecutar con el propósito de cautelar que los postores cuenten con las capacidades requeridas y el expertis para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato según las bases, siendo el objeto contractual la ejecución de un PUENTE no podría generalizarse a todo TIPO DE OBRAS VIALES como son carreteras, pavimentos, etc, pues estos tipos de obras GUARDAN DIFERENTES CARACTERISTICAS TECNICAS QUE LAS DEFINEN EN SI.

Así mismo se aclara que no corresponde a apreciaciones particulares mucho menos impositivas del comité de selección la definición de obras similares y si bien existe una gran variedad de denominaciones en la ejecución de puentes se deberá definir como obra similar a AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE a la que se desea contratar conforme a lo dictado en diversas opiniones y resoluciones del tribunal de contrataciones del estado como son la Opinión N° 185-2017/DTN, Opinión N° 030-2019/DTN, etc es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, siendo así de la lectura de la información contenida en el expediente técnico se aprecia que la naturaleza del objeto contractual corresponde a un PUENTE URBANO de TIPO LOSA DE CONCRETO ARMADO (pag 6.memoria descriptiva) en merito a lo anterior se estableció la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJEUCION DE OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA JU-1147 DE LA LOCALIDAD DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2637151

Específico

C

B

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

definición de obras similares a Renovación de puente urbano de concreto armado en caminos vecinales, de lo anterior en pro de fomentar la libre concurrencia de postores se amplía la definición a PUENTES URBANOS DE CONCRETO ARMADO.

El área usuaria informa lo siguiente: LA DIRECCIÓN TÉCNICA NORMATIVA HA PRECISADO QUE: ¿(¿) LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO NO HA ESTABLECIDO QUE LAS OBRAS SIMILARES DEBAN SER EXACTAMENTE IGUALES, SINO ÚNICAMENTE QUE LA OBRA QUE SE PROPONGA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TENGA LAS CARACTERÍSTICAS DE AQUELLA QUE SE PRETENDE REALIZAR, ASI PUES EL ÁREA USUARIA, COMO RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO REALIZO LA VERIFICACION SI EL OBJETO CONTRACTUAL TIENE SIMILITUD CON ALGUNOS DE LOS TIPOS DE OBRAS SEÑALADAS EN EL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES DEL ANEXO N° 1: DEFINICIONES DEL REGLAMENTO; donde se define como obra a "Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos" De lo anterior y en atención a lo señalado en la OPINIÓN N° 030-2019/DTN, la RESOLUCION N°3146-2019-TCE-S1, , la RESOLUCION N°3284-2019-TCE-S1 se concluye que la DEFINICION DE OBRAS SIMILARES NO DEBE SER RESTRICTIVA, A FIN DE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ASI MISMO LA DEFINICION DE OBRAS SIMILAR ATIENDE A QUE LA NATURALEZA DE LA OBRA PRESENTADA A EFECTOS DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA GUARDE RELACION CON EL OBJETO CONTRACTUAL ES DECIR LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SEAN CONGRUENTES ES ASI QUE SE ACEPTA LOS TERMINOS:

CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DE PUENTES URBANOS DE CONCRETO ARMADO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJEUCION DE OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA JU-1147 DE LA LOCALIDAD DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2637151

Ruc/código : 20495011888

Nombre o Razón social : A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Fecha de envío : 19/03/2025

Hora de envío : 18:33:55

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Página 34-36, 37 de las bases, Experiencia del plantel profesional clave señala: Experiencia 36 meses como Residente de obras y/o supervisor y/o jefe de supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que¿..

Sobre este particular, la Entidad convocante tiene que basarse en las normas legales como es el RLCE y la LCE, considero que estas son las normas legales que rigen para la ejecución de obras por contrata. O en todo caso deben de demostrar, con otras normas. En ese sentido considero son imposiciones antojadizas nada legales, en consecuencia, desconocen el art. 49.3 del art. 49 del RLCE, en el cual detalla textualmente: ¿La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo¿, en tal sentido, con esta determinación vulnera todo derecho de los profesionales de la rama de Ingeniería Civil, no existe la libre concurrencia, el trato igualitario y transparencia, Por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, y que se amplie las denominación de Residentes de obra y/o Supervisor de obras en ejecución de obras civiles en general (El Ing. civil esta presto a ejecutar cualquier tipo de obra), así permitir la mayor participación de postores con sus profesionales, y exista mayor trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, como lo señala el art 2do del TUO de la Ley N° 0225 Ley de Contrataciones del Estado. En resumen deben de aplicar el art. 179 del RLCE, y los demás profesionales por analogía, deben de aplicar un promedio de 12 meses de experiencia en obras en general.

Asimismo el ítem 49.3 del art. 49 y el literal e) del numeral 139.1 del art 139 del RLCE, no es coherente como señala el comité de selección, debido a que ninguno de sus párrafos de los señalados, no cuantifica la experiencias de profesionales, en consecuencia deben de corregir.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C **Literal:** A.3 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad establecer los profesionales claves que participaran en la ejecución del proyecto, las cuales se establecen considerando que sea de naturaleza congruente a la envergadura de la obra a ejecutar.

En esa medida, considerando que la experiencia del personal profesional clave es necesaria a fin de garantizar que tales personas cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas, respecto al residente de obra sobre el particular, es importante señalar que el OSCE en opiniones ha señalado que la ¿experiencia¿es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato la experiencia que deberá exigirse como requisito de calificación, a fin de garantizar que cuenta con las capacidades necesarias para el correcto desempeño de sus funciones en la ejecución del contrato.

Esto en concordancia con lo estipulado en las bases estándar para ejecución de obras aprobadas por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en donde se señala como la experiencia a solicitar al RESIDENTE DE OBRAS será en OBRAS SIMILARES y de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 que establece lo siguiente: ¿Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo¿. y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues este requisito de calificación quedará acreditado al momento de la suscripción del contrato el cual será verificado por el órgano encargado de las contrataciones. Sin perjuicio de lo anterior en el ánimo de promover la mayor participación de postores y en concordancia al principio de libre concurrencia el área usuaria en concordancia con lo señalado en el RLCE como experiencia mínima para el RESIDENTE DE OBRA de 24 meses y reduce los solicitado al resto del personal clave a 12 meses. De lo anterior el área usuaria determina que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJEUCION DE OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA JU-1147 DE LA LOCALIDAD DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2637151

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Residente de Obra - Ingeniero Civil - Con experiencia mínima en la participación de Veinticuatro (24) meses, que se computada desde la colegiatura, en el cargo desempeñado como: Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o ingeniero de campo en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Especialista en estructuras y puentes: Con experiencia mínima en la participación de doce (12) meses.

Especialista en Seguridad en obra y salud en el trabajo: Con experiencia mínima en la participación de doce (12) meses.

Especialista en Medio Ambiente: Con experiencia mínima en la participación de doce (12) meses.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJEUCION DE OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA JU-1147 DE LA LOCALIDAD DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2637151

Ruc/código : 20393987538

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIVIL E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/03/2025

Hora de envío : 23:58:32

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la página 37, Experiencia del plantel profesional clave señala la experiencia del residente de obra : Experiencia 36 meses como Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o ingeniero de campo en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De lo anterior señalamos que las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, precisan que el tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere en directa concordancia a los principios que rigen la contratación pública plasmados en el art 2 de la ley que promueven la libre concurrencia, el trato igualitario y transparencia, Por lo que solicitamos se amplie las denominación de Residentes de obra y/o Supervisor y/o gerente de obra y/o ingeniero gerente en la ejecución de obras en general así como se cambie la experiencia solicitada a UN PLAZO DE 24 MESES en directa concordancia al art 179 del reglamento, así permitir la mayor participación de postores con sus profesionales, y exista mayor trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, y deben de evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. ; de igual manera solicitamos para el caso de los demás profesionales se reduzca la experiencia solicitada a 12 meses siguiendo un criterio mas coherente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.

Literal: A.3

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE art 179 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad establecer los profesionales claves que participaran en la ejecución del proyecto, las cuales se establecen considerando que sea de naturaleza congruente a la envergadura de la obra a ejecutar.

En esa medida, considerando que la experiencia del personal profesional clave es necesaria a fin de garantizar que tales personas cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas, respecto al residente de obra sobre el particular, es importante señalar que el OSCE en opiniones ha señalado que la *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato la experiencia que deberá exigirse como requisito de calificación, a fin de garantizar que cuenta con las capacidades necesarias para el correcto desempeño de sus funciones en la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior en el ánimo de PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y EN CONCORDANCIA AL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA EL ÁREA USUARIA amplía los cargos a . Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o ingeniero de campo De lo anterior el área usuaria determina que SE ACOGE la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJEUCION DE OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA JU-1147 DE LA LOCALIDAD DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2637151

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Residente de Obra - Ingeniero Civil - Con experiencia mínima en la participación de Veinticuatro (24) meses, que se computada desde la colegiatura, en el cargo desempeñado como: Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o ingeniero de campo en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Especialista en estructuras y puentes: Con experiencia mínima en la participación de doce (12) meses.

Especialista en Seguridad en obra y salud en el trabajo: Con experiencia mínima en la participación de doce (12) meses.

Especialista en Medio Ambiente: Con experiencia mínima en la participación de doce (12) meses.